



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 538

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante Defensor de Familia por la señora MARIA LIZETH ACOSTA CHIMUNJA en defensa de los intereses del niño J.M.A.A. contra el señor JOSE ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor JOSE ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste. Sin embargo, por ser procedente la solicitud de emplazamiento, toda vez que la parte demandante desconoce el domicilio del demandado, se procederá a EMPLAZAR a JOSE ALEXANDER ARISTIZABAL GARCIA en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la subsanación de la demanda a los parientes maternos y paternos del niño, conforme a lo previsto por el artículo 395-2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C. Proceda la parte demandante de conformidad. En el caso de la familia paterna, por la manifestación de la parte actora, se procederá a EMPLAZAR en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO: Por parte de la asistente social del Juzgado, realícese visita para verificar las condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780ce32c5a3220d338d6f2d2191f8d6d8b669cdb022d5e7162f705340684ab27**

Documento generado en 17/05/2024 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>